



RESOLUCIÓN No. 324 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 282 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015 y;

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización del servicio educativo, en el Municipio de Sabaneta se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2020 atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, y el Decreto Único Reglamentario del sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Certificada, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas del servicio educativo en su jurisdicción.

El citado Decreto en su Artículo 2.4.3.4.1. determina que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su Calendario Escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengán hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente



RESOLUCIÓN No. 324
FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 4



de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Establece también que las entidades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Municipio de Sabaneta previo cumplimiento de los requisitos de Ley y habiendo realizado las diligencias pertinentes ante el Ministerio de Educación y la Gobernación de Antioquia, recibe la certificación para la Administración de la educación, mediante Resolución N°. 009067 del 17 de marzo de 2010, expedida por el Departamento de Antioquia, ejerciendo competencias en el sector educativo, de acuerdo a lo establecido en la ley 715 de 2001.

La Secretaria de Educación y Cultura expidió la Resolución 282 del 04 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que por oficio con radicado 2019037697 de Sabaneta, el Ministerio de Educación Nacional recomendó modificar la Resolución 282 del 04 de octubre de 2019 expedida por la Secretaria de Educación de Sabaneta, en cuanto a modificar los artículos 3° y 4° respecto a la fecha de iniciación del Calendario Académico 2020, la cual debe ser consecutiva con la fecha de terminación del calendario académico 2019, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,



RESOLUCIÓN No. 324
FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 4



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo tercero (3°) de la Resolución 282 del 04 de octubre de 2019 el cual quedara así:

*“Artículo 3°: **RECESO ESTUDIANTIL.** Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico según lo establece el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:*

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
01 de enero	19 de enero	Tres (3) Semanas
06 de abril	12 de abril	Una (1) Semana
15 de junio	05 de julio	Tres (3) Semanas
05 de octubre	09 de octubre	Una (1) Semana
30 de noviembre	27 de diciembre	Cuatro (4) Semanas
		TOTAL 12 SEMANAS

***Parágrafo Primero: Día E.** En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada “Día E”. Para el presente Calendario la fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo cuarto (4°) de la Resolución 282 del 04 de octubre de 2019 el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO 4°- VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:** De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de 7 semanas, distribuidas así:*

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
01 de enero	12 de enero	DOS (2) semana
23 de junio	05 de julio	DOS (2) semanas
07 de diciembre	27 de diciembre	TRES (3) semanas
		TOTAL 7 SEMANAS



RESOLUCIÓN No. 324 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos y artículos de la Resolución 282 del 04 de octubre de 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
Secretaria de Educación y Cultura

Elaboró: Claudia María Montoya Vasquez
Proyectó: Nury Stella Montes Posada
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Toro Ramirez



RESOLUCIÓN No. 282 FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 7	

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A) PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización del servicio educativo, en el Municipio de Sabaneta se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2020 atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, y el Decreto Unico Reclamatorio del sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Certificada, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas del servicio educativo en su jurisdicción.

El citado Decreto en su Artículo 2.4.3.4.1. determina que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su Calendario Escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Establece también que las entidades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones



RESOLUCIÓN No. 282
FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 7



actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatoria y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reclama la evaluación de aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia

El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – "DIA E", con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar, de acuerdo a este artículo el Ministerio de Educación Nacional fijará por Resolución la fecha en que se llevará a cabo la actividad del "DIA E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el Calendario Académico para el año 2020 donde se incluirá el "DIA E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la directiva 16° de 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N°4 de 13 de septiembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeados y desarrollados en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva ° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de las funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes de establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral, por lo que como alternativas de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio

El Decreto 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR" el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad, además aclaró que el que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.



RESOLUCIÓN No. 282 FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 7	

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015 en su Capítulo 1 Título 8, Parte 3 del libro 2, que se reconoce el 5 de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2020** para la prestación del servicio educativo en el municipio de sabaneta en los establecimientos educativos de carácter oficial que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2020 que tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	AÑO ESCOLAR 2020		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1°	20 enero	29 de marzo	10
2°	30 de marzo	5 de abril	1
	13 de Abril	14 de junio	9
3°	06 de julio	13 de septiembre	10
4°	14 de septiembre	04 de octubre	3
	12 de octubre	29 de noviembre	7
	TOTAL SEMANAS		40

Parágrafo Primero.- Calendario para la Educación Formal de Adultos: De Acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal Regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la Educación Media – CLEI 5 Y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:



RESOLUCIÓN No. 282
FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 7



SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2020

PRIMER SEMESTRE	13 de enero	19 de enero	Dos (2) semanas
	15 de junio	21 de junio	
SEGUNDO SEMESTRE	05 de octubre	11 de octubre	Dos (2) semanas
	30 de noviembre	06 de diciembre	

ARTÍCULO 2º- LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: de acuerdo al Artículo 2 4 3 2.4 del Decreto 1075 de 2015 se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2020

DESDE	HASTA	DURACIÓN
13 de enero	19 de enero	Una (1) semana
06 de abril	12 de abril	Una (1) semana
15 de junio	21 de junio	Una (1) semana
05 de octubre	11 de octubre	Una (1) semana
30 de noviembre	06 de diciembre	Una (1) semana
		5 SEMANAS

Parágrafo Primero.- Las actividades de desarrollo institucional descritas en el Artículo 2 4 3 2.4 del Decreto 1075 de 2015, establecidas para los días 06, 07, y 08 de abril de 2020 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

Artículo 3º: RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico según lo establece el Artículo 2 2 3 1 11.1 del



RESOLUCIÓN No. 282
FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 7



RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2020

DESDE	HASTA	DURACIÓN
02 de enero	19 de enero	Tres (3) Semanas
06 de abril	12 de abril	Una (1) Semana
15 de junio	05 de julio	Tres (3) Semanas
05 de octubre	09 de octubre	Una (1) Semana
30 de noviembre	27 de diciembre	Cuatro (4) Semanas
		TOTAL 12 SEMANAS

Parágrafo Primero: Día E. En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". Para el presente Calendario la fecha será fijada por el Ministerio del Educación Nacional a través de Resolución.

ARTÍCULO 4º- VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2020		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
02 de enero	12 de enero	DOS (2) semana
23 de junio	05 de junio	DOS (2) semanas
07 de diciembre	27 de diciembre	TRES (3) semanas
		TOTAL 7 SEMANAS

ARTÍCULO 5º- CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2020 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Título 3 Capítulo 3 Sección 3 Artículo 2.3.3.1.4.2 y Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6º- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: De conformidad con los numerales 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

Parágrafo Primero- Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2020, a la Secretaría de Educación y Cultura, Dirección de Inspección y vigilancia antes del 30 de noviembre de 2019 y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.



RESOLUCIÓN No. 282
FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 6 de 7



Parágrafo Segundo - Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N°. 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en el Artículo 1° del Decreto 1373 de 2007, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 7° : PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la sección 3, Capítulo 3, Título 3, del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3 (Numeral 3) 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015 los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTÍCULO 8° - CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL: Los establecimientos educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederá a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 9°- MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que



RESOLUCIÓN No. 282 FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 7	

entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

ARTÍCULO 10º- CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los establecimientos educativos Oficiales y Privados del Municipio de Sabaneta lo ejercerá la Secretaria de Educación y Cultura de Sabaneta a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11º - VIGENCIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
Secretaria de Educación y Cultura

Elaboró: Sandra Tangarife *Sandra T.*
Proyectó: Nury Stella Montes Posada *NMP*
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Toro Ramírez *CR*